

dentro del Eje 2 "Desarrollo e Innovación Empresarial", Ámbito 08 "Otras inversiones en empresas", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en un 80% y por la Ciudad Autónoma en el restante 20%.

Artículo 3.- Periodo de vigencia y ámbito territorial.

1. Las presentes bases reguladoras serán de aplicación durante el periodo 2014-2015, al objeto de que su vigencia se extienda al plazo máximo de ejecución previsto en el Reglamento (CE) 1083/2006, artículo 93.1, referente a la liberación automática de compromisos, dentro del Programa Operativo FEDER para Melilla 2007-2013, al que se circunscriben.

No obstante, debido a que la vigencia del Reglamento (CE) 800/2008 expira el 30 de junio de 2014, tras lo cual existe un período de adaptación de seis meses en el que el régimen de ayudas seguiría disfrutando de la exención -artículos 45 y 44.3 del Reglamento, respectivamente-, el órgano gestor se compromete a revisar las presentes Bases Reguladoras y elevarlas al órgano responsable de su aprobación antes de que se produzca la pérdida definitiva de dicha condición (la exención), con objeto de que el régimen de ayudas sea adaptado a la norma posterior que, con los mismos fines, modifique o sustituya al Reglamento (CE) 800/2008.

2. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas cualquier PYME que genere empleo estable en la ciudad.

Se entiende por PYME lo establecido en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOCE L.124 de 20 de mayo de 2003), o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se entiende por PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que empleen a menos de 250 personas.
b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

En la categoría de las PYMES, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Se entenderá igualmente como PYME, las que cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. No podrán ser beneficiarias aquéllas que:

a) Sean representativas del sector de la construcción, incluidas la promoción y edificación, conforme a la clasificación de actividades contenida en el Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-93).

b) Aquellas empresas que pretendan constituirse para prestar la mayor parte de sus servicios a la Administraciones públicas.

c) Las actividades relacionadas con la producción, primera transformación o comercialización al por mayor de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

d) Las empresas pertenecientes a los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 1628/2006 de la Comisión: pesca y acuicultura, construcción naval, carbón, acero y fibras sintéticas.

3. No podrán presentar solicitud de subvención aquellas empresas que hayan solicitado como máximo proyectos en dos regímenes de ayudas gestionados por PROMESA, durante el periodo total de la convocatoria en vigor.

4. Igualmente no podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Proyectos Subvencionables.

A los efectos de las presentes bases reguladoras los proyectos de inversión subvencionables son:

a) Creación de nuevas empresas: Aquellos proyectos de inversión que impliquen el inicio de una actividad empresarial y generen, además, nuevos puestos de trabajo, y que entre sus objetivos se encuentre la diversificación del tejido productivo local.